



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal –Impugnación de actas
Radicación	:	11001310301920240023200

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Conforme al certificado de existencia y representación legal del ente demandado, infórmese el nombre, NIT y domicilio de la sociedad representante de dicho extremo procesal.
- Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal de HSG SYNERGY SAS e indíquese el nombre, domicilio y documento de su representante legal.
- Infórmese el domicilio de los demandantes y el documento de identificación de Gloria Stella Prada Martínez.
- Readecúese la pretensión primera del introductorio, en el sentido de establecer de manera concreta la clase de ineficacia que se persigue en el asunto de la referencia, discriminando todos y cada uno de los actos objeto de aquella.
- Describanse las normas que se vulneraron en cada una de las asambleas base de esta acción.
- Con base a lo manifestado en los acápites de hechos y pretensiones del escrito de demanda, por el demandante procédase de manera concreta a establecer las causas por las cuales consideran invalidas las decisiones tomadas en las asambleas demandadas.
- Infórmese las direcciones físicas y electrónicas en donde HSG SYNERGY SAS y su representante legal recibirán notificaciones personales.
- Indíquese la condición en que actúan los demandantes respecto a los actos que son objeto de impugnación mediante este trámite, es decir, si fueron ausentes o disidentes frente a las decisiones tomadas en la respectiva asamblea.
- Establézcase si las actas objeto de impugnación son objeto de registro o publicación por parte del ente accionado, acreditándose de ser el caso tal situación.
- Alléguese el acta de asamblea del 03 de abril de 2024 pues no obra en el plenario.
- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por el Conjunto demandado y su representante legal, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Procedase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 06/05/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 77

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b105e0baaa9930c7aaf89388a7fdb0eb7c9312bb13efd4cd2f09ba15852ca4**

Documento generado en 03/05/2024 07:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>